

Informe sobre el estado de la liquidación¹
de Noscira, S.A. En Liquidación²
que emite el Liquidador Único³ en cumplimiento del art. 388.2
del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se
aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
(LSC), el cual será presentado en la próxima Junta general
convocada para el 28/05/18.

Previo:

- (1) El presente IEL-17:
 - (2) Lo es en cumplimiento del deber específico y expreso recogido en el *art. 388.2 LSC*.
 - (3) Desde una perspectiva temporal, y a la vista de la letra del indicado *art. 388.2 LSC*, parece lógico acotarlo al mismo periodo abarcado por las Cuentas Anuales⁴ del ejercicio, a saber, el año 2017. Esto es a salvo alguna eventual referencia necesaria a hechos puntuales de principios de 2018. De *facto*, el IEL-17 es cerrado con ocasión de la convocatoria formal de la Junta para la aprobación de las CCAA-17.
 - (4) Desde un punto de vista metodológico, decir que para su comprensión es conveniente disponer de la información contenida en la Memoria⁵ de las CCAA-17 a la que por economía expositiva se remite en lo menester.
 - (5) Consecuentemente, ya en cuanto al contenido, este IEL-17 viene a ser, por un lado, una síntesis de sus homólogos anteriores (se recapitulan las actuaciones de la liquidación) y, por otro, un apéndice de la MEMORIA-17 (al centrarse, como su propio nombre indica, en las actuaciones propiamente liquidativas cuando las mismas no se siguen suficientemente de la repetida MEMORIA-17).

¹ En adelante, el "IEL-17".

² En adelante, la "SOCIEDAD" o "NOSCIRA".

³ En adelante, el "LU".

⁴ En adelante, las "CCAA-17".

⁵ En adelante, la "MEMORIA-17".

Bitácora:

- (6) En la Junta general de accionistas del pasado 18/12/12 se acordó la disolución y liquidación de NOSCIRA, nombrándose como LU al abajo firmante. Desde entonces:
- (7) Se ha formulado el **balance e inventario iniciales de liquidación**⁶.
 - (8) Se ha establecido un **canal informativo *ad hoc*** sobre el proceso de liquidación con acceso a través de la página web corporativa (www.noscira.com)⁷.
 - (9) Se han **finalizado** las operaciones tendentes al **cese de la actividad**. De hecho, la actividad de investigación había cesado en octubre de 2012, suponiendo el dicho acuerdo de disolución y liquidación el cese total y formal de toda la actividad⁸.
 - (10) Se ha confeccionado un **Plan de Liquidación**⁹ aprobado por Junta general de 30/04/13.
 - (11) En cumplimiento del PL han finalizado las operaciones de realización de activos:
 - (12) En cuanto a los **materiales**, con el resultado ya recogido en el IEL-13¹⁰.
 - (13) Y en cuanto a los **inmateriales**, culminaron las operaciones anunciadas en el IEL-13¹¹:
 - (14) La venta del proyecto “**tideglusib**”, expresamente autorizada por Junta general del pasado 30/06/14, tuvo lugar mediante (i) el *Asset Purchase Agreement* firmado el pasado 14/07/14 entre NOSCIRA como vendedora y ASD Therapeutics Partners, L.L.C.¹², siendo el precio de venta de 200.000,00.- \$USA más con un variable (*royalties*) del 4,2% de las ventas netas de los productos en

⁶ En adelante, “BIL” e “INIL” respectivamente. Estos documentos están accesibles en http://bit.ly/BIL_INIL_Noscira.

⁷ http://bit.ly/canal_informativo_Noscira.

⁸ *Vide* apartado 1 del IEL-13.

⁹ En adelante, el “PL”, accesible en <http://bit.ly/1c7m5Gw>.

¹⁰ *Vide* su apartado 2.7.

¹¹ *Vide* letras (ii) y (iii) de su apartado 2.8, d).

¹² En adelante, “ASDT-AMO”.

su caso desarrollados y correspondientes a un periodo de quince años desde la primera venta en cada estado; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 21/07/00) que mediaba entre ésta última y el Centro Superior de Investigaciones Científicas; así como (iii) otro *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora también se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 01/10/09) que mediaba entre ésta última y EMD Millipore Corporation.

- (15) Y la venta del proyecto “colismicina” tuvo lugar (i) mediante el *ASSET PURCHASE AGREEMENT* firmado el pasado 31/01/15 entre NOSCIRA como vendedora y Aubergine Technologies, L.L.C., siendo el precio de venta de 10.000,00.-\$USA; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha, se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 14/09/09) que mediaba entre ésta última e Instituto Biomar, S.A.¹³.
- (16) Se han venido atendiendo a su vencimiento los pasivos (i) preexistentes, así como (ii) los nuevos que se han generado con ocasión del proceso de liquidación y por ende necesarios. Lo anterior ha sido así salvo en supuestos puntuales en los que ha mediado, o media, disconformidad total o parcial con la existencia de los repetidos pasivos.
- (17) Se han resuelto todos los contratos y reducido todos los costes menos los inherentes a la estructura mínima acorde con su actual función liquidativa residual.

¹³ Los cinco contratos referenciados en los párrafos (14) y (15) se encuentran directa o indirectamente afectados por pactos de confidencialidad de suerte que sólo pueden ser difundidos en cumplimiento de obligaciones legales. Consecuentemente, serán puestos a disposición de los accionistas que así lo requiriesen debiendo significarse que, aún en ese supuesto, el uso que de los mismo diesen estaría en todo caso limitado por la finalidad para la cual se proporcionan, a saber, la mejor información de los accionistas en el marco de la gestión social de NOSCIRA.

- (18) Esa función liquidativa residual se reconduce al **seguimiento del cumplimiento** del *Asset Purchase Agreement* firmado con ASDT a los efectos de (i) analizar la posibilidad real de que se materialicen los mentados *royalties* y (ii) acomodar la prosecución de la liquidación a esa realidad con el límite de las capacidades de tesorería. A los efectos del dicho seguimiento se estipularon ciertas obligaciones informativas a cumplir por ASDT. En virtud de éstas ASDT ha emitido hasta la fecha cinco informes, el último de ellos de mayo del año en curso¹⁴.
- (19) De los mismos se sigue, en lo esencial:
- (20) Que el avance de los nuevos trabajos de investigación y desarrollo se está ejecutando conforme a lo planeado, y adaptando según reuniones mantenidas con expertos en la materia y con los reguladores –en este caso la FDA (*Food and Drug Administration, USA*–, todo lo que acumula un retraso de un año y cuatro meses que, si bien excede los parámetros de flexibilidad deseados, no llega a ser anormal, antes al contrario, es frecuente en este tipo de desarrollos farmacéuticos de indicaciones “huérfanas” como lo es la distrofica miotónica. Esto es así porque, al no disponer de desarrollo de fármacos comparables (de ahí lo de indicación “huérfana”), la definición y análisis se van consensuando con las autoridades reguladoras a medida que se va obteniendo información.
- (21) Que hasta la fecha ha concluido un estudio en la **indicación de autismo** cuyos datos ciegos muestran que no se observaron nuevas alertas de seguridad en sujetos más jóvenes, estando sus datos de eficacia a punto de recibirse para llevarse al congreso de la *International Society for Autism Research (IMFAR)* que tendrá lugar en Rotterdam el próximo 11 de mayo.
- (22) Que, en cuanto al **proyecto principal** de tideglusib (Designación Huérfana para la indicación de Distrofia Miotónica Congénita):

¹⁴ Aplíquese a estos informes lo dicho en la Nota inmediatamente precedente. Ello no obstante, una exposición sintética del mismo será expuesta *in voce* en la próxima Junta de 28/05/18.

- (23) También ha concluido un estudio que demostró que tideglusib (AMO-02) es seguro y bien tolerado, siendo que la mayoría de los pacientes tratados mostraron beneficios clínicos. Estos resultados se presentaron en un póster durante la conferencia anual de la *Muscular Dystrophy Association* que tuvo lugar en Arlington (Virginia, USA) el pasado marzo de 2018.
- (24) La entrada del producto en el mercado americano sigue prevista para mediados de 2021, si bien en paralelo se trabaja en un plan de entrada temprana en el mercado UK a través de un programa especial de comercialización.
- (25) Estando todo ello supeditado al éxito de los próximos hitos claves en el desarrollo del proyecto principal, en particular, a diciembre del 2019, cuando está previsto se obtengan los resultados del estudio pivotal de fase II pediátrico cuya inclusión de pacientes está a punto de comenzar.
- (26) A modo de resumen (sobre el proyecto principal): (i) *best case*: si el desarrollo previsto culmina con resultados positivos, la entrada del producto en el mercado americano sería a mediados de 2021 (a salvo una posible entrada temprana en mercado UK); y (ii) *worst case*: resultados negativos en el próximo hito (diciembre de 2019) pueden provocar el fracaso del proyecto principal y su no continuidad (a salvo se pudiera reconducir de algún modo).


A modo de conclusión:

- (27) **Legalmente no puede ponerse fin a la liquidación** mientras existan deudas pendientes con terceros¹⁵.

¹⁵ Para el detalle de esas deudas *vide* la Nota 10 de la MEMORIA-17.

- (28) La SOCIEDAD **no se encuentra** (ni se ha encontrado desde la apertura de la liquidación) **en situación de insolvencia** ya que no tiene créditos vencidos e impagados o, en terminología concursal, no hay una incapacidad actual para pagar las obligaciones corrientes, vencidas, líquidas y exigibles. En otras palabras, a día de la fecha no ha nacido el deber de solicitar el concurso de acreedores por no concurrir una situación de insolvencia *ex art. 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC)*.
- (29) La existencia de **cuota de liquidación** depende de la materialización de los *royalties* referidos *supra* (14) los cuales no dejan de ser sino un activo contingente (un activo que ahora no es, pero que a futuro puede llegar a ser). Sobre su posible devengo, *vide* lo expuesto *supra* p (19).

En Madrid, a 25/04/18.



Manuel Astillero Fuentes
Liquidador Único